



CORPONOR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

AUTO

"Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental – Solicitud de Licencia Ambiental, para la exploración y explotación de carbón, contrato de concesión N° FIF-102, de CARBONES DE TOLEDO S.A."

(**28 AGO 2019**)

**LA DIRECTORA GENERAL (E)
DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 330 de 2007 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Igualmente, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR", en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su jurisdicción, es el organismo autorizado de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en sus numerales 1 y 2 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible, contenidos en las declaraciones de Rio de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo y que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que por su parte el numeral 12 del citado artículo establece como otro de los principios orientadores de la política ambiental: *"El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo."*

Que el TITULO X de la Ley 99 de 1993, estableció Modos y Procedimientos de Participación Ciudadana.

"Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental – Solicitud de Licencia Ambiental, para la exploración y explotación de carbón, contrato de concesión N° FIF-102, de CARBONES DE TOLEDO S.A."

(28 AGO 2019)

Que el artículo 69 de la citada norma señala: *"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

Que el artículo 72 ibídem, consagró la celebración de las Audiencias Públicas Administrativas sobre decisiones ambientales en trámite, según el cual:

"El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para lo cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva."

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado.

El edicto se fijará al día siguiente de su expedición y permanecerá fijado en secretaría general por diez (10) días hábiles, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad, y fijado en las alcaldías y personerías de los municipios localizados en el área de influencia del proyecto, obra o actividad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta.

En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de las licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales."

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó mediante el Decreto 330 de febrero 08 de 2007, el procedimiento para la celebración de las audiencias públicas ambientales.

Que, así mismo, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 compiló el Decreto 330 de febrero 08 de 2007, en su CAPITULO 4. AUDIENCIAS PÚBLICAS, SECCIÓN 1. AUDIENCIAS PÚBLICAS EN MATERIA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES, a partir de su ARTÍCULO 2.2.2.4.1.1. y subsiguientes.

Que el artículo 2.2.2.4.1.1. ibídem, establece: *"(...) Objeto. La audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo"*

“Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental – Solicitud de Licencia Ambiental, para la exploración y explotación de carbón, contrato de concesión N° FIF-102, de CARBONES DE TOLEDO S.A.”

(28 AGO 2019)

PARÁGRAFO SEGUNDO. El señor RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.237.856 de Cúcuta, en su condición de representante legal de la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A., identificada con NIT. 900204370-1, pondrá los estudios ambientales o los documentos que se requieran para el efecto, a disposición de los interesados para su consulta a partir de la fijación del Edicto y por lo menos veinte (20) días calendario, antes de la celebración de la Audiencia Pública, en la Subdirección Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, ubicada en la calle 13, Avenida el Bosque, N° 3E-278 del Municipio de Cúcuta; en la Alcaldía y Personería del Municipio de Toledo, y en la página WEB de CORPONOR. Así mismo, la Corporación pondrá a disposición de los interesados para su consulta copia de los actos administrativos relacionados con el objeto de la Audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. El señor RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.237.856 de Cúcuta, en su condición de representante legal de la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A., identificada con NIT. 900204370-1, deberá difundir a su costa el contenido del Edicto a partir de su fijación y hasta el día anterior a la celebración de la Audiencia Pública, a través de los medios de comunicación radial, regional, y local y en carteleras que deberán fijarse en la Alcaldía y Personería del Municipio de Toledo, según lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 330 del 2007 hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO. Deberá realizarse la Reunión Informativa de que trata el artículo 2.2.2.4.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible con el objeto de brindar a las comunidades mayor información sobre el alcance y las reglas bajo las cuales pueden participar en la Audiencia Pública y además presentar por parte del interesado de la licencia, el proyecto, los impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas, de tal manera que se fortalezca la participación ciudadana durante la audiencia pública. Esta reunión deberá realizarse por lo menos (10) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública y podrá asistir cualquier persona que así lo desee. La Reunión Informativa deberá ser convocada a través de medios de comunicación radial y local y en carteleras que se fijaran en lugares públicos de la respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia pública, deberán inscribirse en la Subdirección Jurídica de CORPONOR, Alcaldía y Personería del Municipio de Toledo, a través de un formato elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10° del Decreto 330 de 2007, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.2.4.1.10. *Inscripciones.*

PARAGRAFO PRIMERO. En todos los casos se deberá anexar al formato de inscripción, un escrito relacionado con el objeto de la audiencia pública.

PARAGRAFO SEGUNDO. La audiencia pública deberá realizarse en la sede de la autoridad ambiental competente, alcaldía municipal, auditorio o en lugares ubicados en la localidad donde se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad que sean de fácil acceso al público interesado.

ARTÍCULO SEXTO. Al desarrollo de la audiencia pública ambiental podrá asistir cualquier persona que así lo desee. No obstante, solo podrán intervenir las siguientes personas:

Por derecho propio:

1. Representa legal de la autoridad ambiental competente y los demás funcionarios que para tal efecto se deleguen o designen.
2. Representante(s) de las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado la realización de la audiencia.
3. Procurador General de la Nación, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrario o los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios o sus delegados.

"Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental – Solicitud de Licencia Ambiental, para la exploración y explotación de carbón, contrato de concesión N° FIF-102, de CARBONES DE TOLEDO S.A."

(28 AGO 2019)

propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas (...)"

Que, de igual forma el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015, señala: "(...) *Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro. (...)*"

Que esta Corporación como autoridad ambiental y en ejercicio de las funciones asignadas por la Carta Política y la Ley, especialmente las de protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservación de las áreas de especial importancia ecológica, así como también por ser el organismo autorizado de la gestión del medio ambiente y el establecimiento de las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio de su jurisdicción, y formular la política en relación con el medio ambiente para asegurar desarrollo sostenible; ha encontrado procedente ordenar la realización de una Audiencia Pública Ambiental, con el fin de garantizar la participación de la comunidad y demás entidades públicas o privadas, en el trámite de la solicitud de Licencia Ambiental, relacionada al sector minero, para la actividad de exploración y explotación de carbón, contrato de concesión minera N° FIF-102, a desarrollarse en las veredas Belchite y Sabanalarga, en el Municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander, presentado por la empresa denominada CARBONES DE TOLEDO S.A., identificada con el NIT. 900204370-1, representada legalmente por el señor RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.237.856 de Cúcuta.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho como son la Constitución Política, Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, este despacho encuentra procedente ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, dentro del trámite de la solicitud de Licencia Ambiental, relacionada al sector minero para la actividad de exploración y explotación de carbón, contrato de concesión N°. FIF-102, a desarrollarse en las veredas Belchite y Sabanalarga, en el Municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander, presentado por la empresa denominada CARBONES DE TOLEDO S.A., identificada con NIT. 900204370-1, representada legalmente por el señor RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.237.856 de Cúcuta, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente. ;

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la celebración de la Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite de la Licencia Ambiental, relacionada al sector minero, para la exploración y explotación de carbón, contrato de concesión minera N° FIF-102, a desarrollarse en las veredas Belchite y Sabanalarga, en el Municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander, presentado por la empresa denominada CARBONES DE TOLEDO S.A., identificada con NIT. 900204370-1, representada legalmente por el señor RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.237.856 de Cúcuta, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 330 de 2007, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberá regir conforme a los lineamientos indicados en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007 hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental – Solicitud de Licencia Ambiental, para la exploración y explotación de carbón, contrato de concesión N° FIF-102, de CARBONES DE TOLEDO S.A."

(28 AGO 2019)

4. Defensor del Pueblo, o su delegado.
5. Gobernador(es) del (los) departamentos(s) donde se encuentre o pretenda localizarse el proyecto o sus delegados.
6. Alcalde(s) del(os) municipios o distrito(s) donde se encuentre o pretenda desarrollarse el proyecto o sus delegados.
7. Personero municipal o distrital o su delegado.
8. Los representantes de las autoridades ambientales con jurisdicción en el sitio donde se desarrolla o pretende desarrollarse el proyecto, obra o actividad o sus delegados.
9. Los directores de los institutos de investigación científica adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o sus delegados.
10. El peticionario de la licencia o permiso ambiental.

Las personas antes citadas no requerirán de inscripción previa. Por previa inscripción:

1. Otras autoridades públicas.
2. Expertos y organizaciones comunitarias y/o ambientales.
3. Personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Subdirección Jurídica de esta Corporación, comuníquese el presente acto administrativo a la Alcaldía y Personería del Municipio de Toledo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Norte de Santander y a terceros que pretendan intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Subdirección Jurídica de esta Corporación, dispóngase la publicación del presente Auto en el Boletín Ambiental de CORPONOR (página WEB) dando cumplimiento a los señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la cual deberá allegarse al expediente que se sigue, por el trámite de Licencia Ambiental.

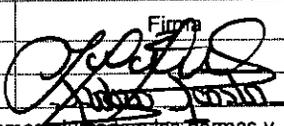
ARTÍCULO NOVENO. Notificar el presente acto administrativo al señor RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.237.856 de Cúcuta, en su condición de representante legal de la empresa denominada CARBONES DE TOLEDO S.A., identificada con NIT. 900204370-1.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en San José de Cúcuta,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	
Elaboró:	Pedro Acosta Quintero	Profesional – Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			



CORPONOR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

EDICTO

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR" EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO 330 DE 2007 HOY COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015.

CONVOCA

Al señor Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo o al Defensor Delegado para Derechos Colectivos y del Ambiente, al Procurador Judicial de la Procuraduría Judicial Agraria de Norte de Santander, al señor Gobernador de Norte de Santander, al Alcalde y Personero del Municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander y a los particulares interesados en la Audiencia Pública Ambiental relacionada al sector minero para la exploración y explotación de carbón, contrato de concesión minera N° FIF-102, a desarrollarse en las Veredas Belchite y Sabanalarga, jurisdicción del Municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander, presentado por la empresa denominada CARBONES DE TOLEDO S.A., identificada con NIT. 900204370-1, representada legalmente por el señor RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.237.856 de Cúcuta, la cual fue ordenada por esta Corporación, mediante Auto de agosto 28 de 2019, "Por la cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública – Solicitud de Licencia Ambiental, para la exploración y explotación de carbón, contrato de concesión No. FIF-102, de CARBONES DE TOLEDO S.A."

La Audiencia Pública Ambiental, se llevará a cabo el día, viernes 27 de septiembre de 2019, en las instalaciones del Salón Parroquial, ubicado en la Carrera 5, # 13-66-70, Barrio Centenario, del Municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander, a partir de las 10 a.m., atendiendo a lo dispuesto en el auto de agosto 28 de 2019, y en el Decreto 330 de 2007, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Así mismo la Reunión Informativa, se llevará a cabo previamente a la audiencia, el día jueves 12 de Septiembre de 2019, a partir de las 10:00 a.m. en las instalaciones del Salón Parroquial, ubicado en la Carrera 5, # 13-66-70, Barrio Centenario, del Municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander, con el objeto de brindar a la comunidad información sobre el alcance y las reglas sobre las cuales se puede participar en la audiencia pública; además el interesado presentará el proyecto, los impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas para el mismo; de tal manera que se fortalezca la participación ciudadana, durante la audiencia pública.

El Estudio de Impacto Ambiental relacionado con el proyecto señalado, permanecerá dispuesto para su consulta, a partir del día 30 de agosto de 2019, en la Subdirección Jurídica de CORPONOR y en la página WEB de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental en el LINK: <http://www.corponor.gov.co/e/index.php/transparencia3/rendicion-de-cuentas/audiencias-publicas-ambientales>

La fecha límite para la inscripción de las ponencias y/o escritos de todas las personas interesadas en intervenir en la Audiencia Pública, será el día 23 de septiembre de 2019, hasta las seis de tarde (6:00 p.m.), dirigidas a la Subdirección Jurídica de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - "CORPONOR", ubicada en la Calle 13, Avenida El Bosque, N° 3E-278, del Municipio de Cúcuta, y en la página WEB www.corponor.gov.co



MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ

San José de Cúcuta,

29 AGO 2019

